

conste que es voluntad de constituir, como en efecto se

constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada que

se contrata de acuerdo y con sujeción a las estipulaciones

consignadas en la ley y en las cláusulas de este instrumen

to. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento

de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad

de constituir, las siguientes personas: ALFREDO ROLANDO

LAPO CHUNGATA, casado, acompañado y autorizado por su cón-

yuge, señora GERMANIA BALLADARES FRANCO de LAPO; EMILIO

ALEJANDRO BENALCAZAR MORALES, soltero; y, GLENDA CARMITA

JARAMILLO MARTINEZ, soltera, ecuatorianos con domicilio

en esta ciudad de Machala, quienes declaran su voluntad

de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada

conviniendo en que la misma se regirá por los estatutos

siguientes:-----

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La Compañía opera

rá bajo la denominación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE

MATERIALES ELECTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C. LTDA.-

ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedi-

cará a la Importación de Materiales Electricos Industria-

les, a la distribución, montaje y mantenimiento de siste-

mas eléctricos industriales y a la fabricación de table-

ros de controles eléctricos.-----

En todo caso la Compañía podrá realizar todo acto o contra-

to civil y mercantil autorizado por las leyes en relación

a su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO DE DURACION.- El plazo de du-

ración de la compañía es de cincuenta años, que comen-
rán a contarse, a partir de la fecha de inscripción de -

esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Macha-
la, sin embargo, el plazo de duración podrá ser prorroga-
do o disminuido cuando así lo disponga o resuelva la Jun-
ta General de socios.

ARTICULO CUARTO: DEL DOMICILIO.- La compañía tendrá su -
domicilio en esta ciudad de Machala, pero podrá estable-
cer Agencias o Sucursales en otras ciudades del país o -
en el extranjero, previo los trámites de Ley.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social-
de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, 00/100 (S/.
700.000,00) dividido en setecientas participaciones so-
ciales, acumulativas e indivisibles de mil sucres, 00/100
(S/. 1.000,00) cada una.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía
entregará a cada socio un certificado de aportación en el
que constará necesariamente el carácter de no negociable-
y el número de participaciones que por aporte le corres-
pondan.

ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- No obstante
el carácter de no negociable de los certificados de por-
tación, los socios podrán ceder sus participaciones socia-
les, con el consentimiento unánime del capital social. La
cesión se hará por Escritura Pública y en el libro respec-
tivo de la compañía, se inscribirá la cesión y, practica-
da ésta, se anulará el certificado de aportación corres-
pondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

Abg. Miguel A. Vaca Aldaz
Notario Público EDR 189510
Machala, 14 de mayo de 1964

ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía forma

rá un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de la utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para éste objeto.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones legales, la res

ponsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que les señala la Ley de Compañías. Los socios tendrán los siguientes derechos.

a) A intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario legalmente constituido. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada.

c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones, que en la Ley de Compañías se expresen.

d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fé, pero si las cantidades percibidas por éste concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la compañía.

e) A no ser obligados al aumento de sus participaciones so

ciales.- Los socios tendrán los demás derechos que esta-

blece el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías. -----

ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La com-

pañía será gobernada por la Junta General de socios y la

administración correrá a cargo del Gerente y del Presidente

to. ✓

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General formada por los socios legalmente convo-

cados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía. La

Junta General tendrá las siguientes atribuciones.-----

a) Designar y remover ~~Presidential~~ Gerente.-----

b) Resolver acerca de la amortización de las partes so-

ciales. -----

c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades.

des. -----

d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

admisión de nuevos socios. ~~-----~~

e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y

la prorroga del contrato social. ~~-----~~

f) Resolver sobre el gravámen o enagenación de inmuebles-

propios de la compañía. /-----

g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la com-

pañia. 4

h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas

tas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.

1) Disponer que se entaulen las acciones correspondientes

en contra del Presidente o del Gerente, J, /

j) En general tratar y resolver sobre cualquier asunto -

que no esté encomendado al Presidente o al Gerente de la
compañía y que por ley y estos estatutos les corresponde
ría.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA O QUORUM Y MA

YORIA.- La convocatoria a Junta General de socios será -

por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha de

la reunión y mediante comunicación escrita dirigida al do

micilio de cada uno de los socios, de la cual el socio no

tificado dejará constancia de haberla recibido. La Junta-

General no podrá considerarse validamente constituida pa-

ra deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a

ella, no representan más de la mitad del capital social.-

La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con-

el número de socios presentes, debiendo expresarse así en

la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRA

ORDINARIAS.- La Juntas Generales son: Ordinarias y extra-

ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la-

compañía, previa convocatoria del Gerente. Las ordinarias

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los -

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio e-

conómico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier

época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales -

solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la con-

vocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN-

LAS JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán

los socios personalmente o por medio de representante,-

en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante, ostente poder General, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS.-

La Junta General de socios será presidida por el Presidente o por quién estuviere haciendo sus veces, y, cuando faltare este funcionario, por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Ge-

rente de la compañía hará las veces de secretario y en caso de ausencia o falta, actuará como secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán la firma del Presidente y del secretario de la Junta, y llevará un expediente de cada Junta. El expediente consistirá en copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido

hechas en la forma señaladas en la ley y en los estatutos.

Se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. De

cada sesión, la Junta General deberá elaborar un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince

días posteriores a ellas. Las resoluciones de la Junta General de socios, son obligatorias desde el momento en que se haya firmado el acta, pero la Junta podrá, cuando el acta no fuere aprobada en la misma sesión, resolver que

Abg. Miguel A. Vora Valdiviazo
Nº 13 PERUVELC
EL BOBO - ECUADOR

una o más resoluciones surtan efecto inmediato, dejándose constancia de ello en el acta que se firme con posterioridad. En el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, el acta llevará bajo sanción de nulidad las firmas de todos los asistentes a la reunión. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño de estas funciones, no es necesario ser socio de la compañía. Será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su gestión debe terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia y puede presentarla libremente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes.

- a) Presidir las reuniones de Junta General y controlar el cumplimiento de las mismas.
- b) Reemplazar al Gerente de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General haga su designación; y,
- c) Las demás atribuciones concedidas por la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente al igual que el Presidente podrá o no ser socio de la compañía y será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de que pudiera ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones

ciones y deberes son:-----

a) Actuar como secretario de la Junta General.-----

b) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudi-
cial de la compañía.-----

c) Convocar a la Junta General de socios en los términos
prescritos en el artículo Décimo segundo de los estatutos
y, en definitiva tendrá amplias atribuciones, excepto a -
quellas prohibidas en los estatutos.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA -

COMPANIA.- La compañía se disolverá por las causas esta -

blecidas en la ley y la liquidación correrá a cargo del -

Presidente y del Gerente, quienes obrarán conjuntamente -

en éste acto y dafan aviso al Superintendente de Compañías

e inscribirán en el Registro Mercantil, la designación y -

nombre de los liquidadores. El socio o socios que represen

ten por lo menos un diez por ciento (10%) del capital so -

cial, podrán oponerse en la Junta General al nombramiento-

del liquidador o liquidadores. En éste caso serán nombra -

dos por el Superintendente de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier

momento la Junta General de socios podrá fiscalizar la mar

cha económica y administrativa de la compañía, anotando -

las resoluciones correspondientes y designado a la perso-

na o personas que considere necesarios, señalándole sus -

atribuciones y deberes.-----

TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital

social de la compañía se encuentra integramente suscrito -

y pagado en el cincuenta por ciento (50%) de cada partici-

Abg. Miguel A. yca. Valdiviezo
NOTARIO PUBLICO PORTO RICO
EL ORDEN DE SUSCRIPCION

1 -- pación, con un valor de un mil sucres (S/.1.000,00) ca-

2 da una en la proporción y de la siguiente manera:-----

SOCIOS:	CAPT. PAGADO	CAPT. POR PAG.	NUMERO
	EN NUMERARIO		PART.
Alfredo R. Lapo CH.	346.000,00	346.000,00	692
Emilio A. Benalcazar	2.000,00	2.000,00	4
Glenda C. Jaramillo M.	2.000,00	2.000,00	4
	350.000,00	350.000,00	700

3 El cincuenta por ciento (50%) restante del capital social
4 se pagará en numerario, en el plazo de un año, contados -
5 desde la inscripción de la presente escritura en el Regis
6 tro Mercantil.-----

7 CUARTA: AUTORIZACION ESPECIAL.- La cónyuge señora GERMA -
8 NIA BALLADARES FRANCO DE LAPO, casada con el señor ALFRE-
9 DO ROLANDO LAPO CHUNGATA, por mis propios y personales de
10 rechos y por los que represento de la sociedad conyugal -
11 base a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y -
12 uno del Código Civil, reformado, autorizo a mi conyuge pa-
13 ra que realice el correspondiente aporte en numerario y -
14 suscriba las participaciones sociales que se indican en -
15 la cláusula Tercera de esta escritura.-----

16 QUINTA: Los socios facultan expresamente al señor Alfredo
17 Rolando Lapo Chungata para que realice los trámites y ges
18 tiones necesarias a fin de obtener la legal aprobación de
19 la presente escritura pública de constitución de compañía.

20 Usted, señor Notario, autorice la escritura con las forma-
21 lidades para su perfecta validez y protocolice con la ma-
22 tríz, los documentos habilitantes que se adjuntan.-- (fir

5007
mado).- firma ilegible.- Abogado José Euclides Barzallo

Morocho. Matrícula número dos cientos noventa y cuatro-
Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUI LA MINUTA, -
la misma que queda elevada a escritura pública para que
surta los efectos de Ley; y, leída que fué ésta escritu
ra integramente y en alta vóz, por mí el Notario Públi-
co, a los comparecientes quienes la aprueban y se rati-
fican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto,
do todo lo cual doy fe.-----

Alfredo Rolando Lapo Chungata

C.C.No 0701237687
C.V.No.092-203

Germania Balladares Franco de Lapo

C.C.No 0702022146
C.V.No. 021-380

Emilio Alejandro Benalcázar Morales C.C. No. 0701845539
C.V. No. 021-226

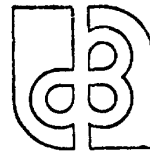
Glenda Carmita Jaramillo Martínez C.C. No.070 2541418

Abg. Miguel A. Ayera Valdiviezo

NOTARIO PÚBLICO - PORTOVELO

EL ORO - ECUADOR

EE O-



C E R T I F I C A M O S

0008

"Que hemos recibido de:

ALFREDO ROLANDO LAPO CHUNGATA
 EMILIO ALEJANDRO BENALCAZAR M.
 GLENDA CARMITA JARAMILLO M.

S/ 346.000.00
 2.000.00
 2.000.00

TOTAL: SON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

S/ 350.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
 IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELECTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

P. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Antonia Jarre de Correia
 ANTONIA JARRE DE CORREIA
 SUBGERENTE

MACHALA, MAYO 18 DE 1990

2-24-13-08

CERTIFICADO

Que la fotocopia que antecede es una copia

de original

la de Mayo de 1990

Firma de

Firma de

Firma de

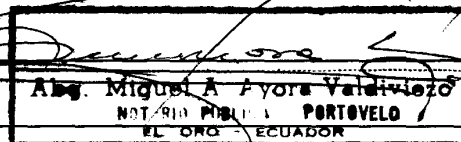
Firma de

Firma de

Firma de

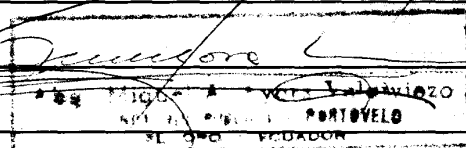
TORGO ANTE MI; y, en fe de ello confiero este SEGUNDO -

TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que
sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su-
celebración.-----



RAZON: En cumplimiento del Art. 3o. de la Resolución No.90-6-
2-1-0059, tomo nota al margen de la matriz de la escritura pú-
blica que se aprueba, del contenido de esta Resolución.-----

Portovelo, 11 de Junio de 1990



CERTIFICO: Que en cumplimiento en lo ordenado en la Resolu-
ción No. 90-6-2-1-0059, dictada el Ocho de Junio de Mil No-
vecientos Noventa, por el señor Intendente de Compañías de
Machala, Encomendada, queda inscrita esta Escritura en el Regis-
tro Mercantil con el No. 262 y anotada en el Repertorio la-
jo el No. 512.- Machala, a Catorce de Junio de Mil Novecien-
tos Noventa.- El Registrador Mercantil, xxxxxxxxxxxxxxx

Carlos Gallardo Hidalgo
ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN MACHALA